



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiséis

Proceso	Acción de tutela.
Accionante:	Erika María Perdomo Avilés
Accionados:	Ministerio de Trabajo y Universidad de Pamplona
Vinculados:	Aspirantes, admitidos e inscritos al Concurso del Ministerio del Trabajo convocado a través de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez
Providencia:	Auto interlocutorio #1044
Radicado:	05001 31 10 013 2025 00561 00
Decisión:	Admite tutela y otro.

ANTECEDENTES:

Erika María Perdomo Avilés presenta acción de tutela, en contra del Ministerio del Trabajo y de la Universidad de Pamplona, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del Debido proceso administrativo, defensa, contradicción, igualdad, acceso a la información pública, buena fe, confianza legítima, transparencia y acceso en condiciones de mérito al proceso público de selección.

CONSIDERACIONES:

DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

Dentro de la presente acción se solicita como medida provisional, con el fin de evitar perjuicios irremediables y para la protección de sus derechos fundamentales, ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona que: “**...dentro de las veinticuatro (24) o cuarenta ocho (48) siguientes a la notificación del auto que resuelva la medida incluir mi nombre en la publicación de la citación de la prueba de conocimiento y psicotécnicas programada para el próximo 26/07/2026 por cumplir los requisitos mínimos establecidos en**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Concurso Público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (Resolución 1061 del 10/04/2026)."

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..."

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En el presente caso, el Despacho no concederá la medida provisional, teniendo en cuenta que es propiamente el objeto de decisión de la tutela como es el debido proceso y de otro lado, no se allegó, al menos, prueba sumaria de la causación del perjuicio irremediable.

DE LA VINCULACION DE OTRAS ENTIDADES:

Se vinculará por pasiva a los aspirantes, admitidos e inscritos al Concurso del Ministerio del Trabajo convocado a través de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez; toda vez que cualquier decisión que tome en primera instancia, segunda o aun en revisión, puede afectar los intereses de dichas personas naturales y jurídicas.

DE LOS REQUISITOS DE LA TUTELA:

Cumplidos los requisitos conforme al Decreto 2591 de 1991, en especial el inc. 2 del art. 14 el cual exonera de las formalidades al presentar la tutela entre ellas la presentación personal de los poderes y el Decreto 1382 de 2000 art. 1 inc. 2, sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Erika María Perdomo Avilés, en contra del Ministerio del Trabajo y de la Universidad de Pamplona, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del Debido proceso administrativo, defensa, contradicción, igualdad, acceso a la información pública, buena fe,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

confianza legítima, transparencia y acceso en condiciones de mérito al proceso público de selección

SEGUNDO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las entidades accionadas por el medio más expedito conforme lo estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, quienes disponen de un (1) día hábil para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR a los aspirantes, admitidos e inscritos al Concurso del Ministerio del Trabajo convocado a través de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez a través de AVISO que será publicado en la página web de publicaciones procesales de la rama judicial, en el micrositio del Juzgado.

QUINTO: ADVERTIR que en el caso de que los accionados no rindan informe respecto de los hechos en que se fundamenta la acción de tutela dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos aquellos y se resolverá de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUZ MARINA BOTERO VILLA

JUEZ

MH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiséis

Oficio: 1396

Asunto: Notificación auto admisorio con solicitud de medida provisional.

Radicado: 05001311001320260056100

Señor: Ministro del Trabajo o quien haga sus veces.

Dirección: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Señor: Rector Universidad de Pamplona o quien haga sus veces

Dirección: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Señora: Erika María Perdomo Avilés -accionante

Dirección: emapaea429@gmail.com

Señores: Aspirantes, admitidos e inscritos al Concurso del Ministerio del Trabajo convocado a través de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Dirección: **AVISO** de notificación

Les comunico que, mediante providencia de la fecha, se profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela de la referencia, cuya parte resolutive se les transcribe: “...**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Erika María Perdomo Avilés, en contra del Ministerio del Trabajo y de la Universidad de Pamplona, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del Debido proceso administrativo, defensa, contradicción, igualdad, acceso a la información pública, buena fe, confianza legítima, transparencia y acceso en condiciones de mérito al proceso público de selección. **SEGUNDO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** por lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a las entidades accionadas por el medio más expedito conforme lo estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, quienes disponen de un (1) día hábil para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación. **CUARTO: NOTIFICAR** a los aspirantes, admitidos e inscritos al Concurso del Ministerio del Trabajo convocado a través de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez a través de AVISO que será publicado en la página web de publicaciones procesales de la rama judicial, en el micrositio del Juzgado. **QUINTO: ADVERTIR** que en el caso de que los accionados no rindan informe respecto de los hechos en que se fundamenta la acción de tutela dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos aquellos y se resolverá de plano la solicitud. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LUZ MARINA BOTERO VILLA, JUEZ...**”

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiséis

AVISO

Asunto: Notificación admisión y vinculación tutela.

Radicado: 0500131100132026-0056100

El suscrito secretario del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Medellín AVISA a los Aspirantes, admitidos e inscritos al Concurso del Ministerio del Trabajo convocado a través de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, que en el asunto de la referencia el 16 de julio de 2026 se expidió auto, cuya parte resolutive se transcribe:

*“...**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Erika María Perdomo Avilés, en contra del Ministerio del Trabajo y de la Universidad de Pamplona, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del Debido proceso administrativo, defensa, contradicción, igualdad, acceso a la información pública, buena fe, confianza legítima, transparencia y acceso en condiciones de mérito al proceso público de selección. **SEGUNDO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** por lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a las entidades accionadas por el medio más expedito conforme lo estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, quienes disponen de un (1) día hábil para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación. **CUARTO: NOTIFICAR** a los aspirantes, admitidos e inscritos al Concurso del Ministerio del Trabajo convocado a través de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez a través de AVISO que será publicado en la página web de publicaciones procesales de la rama judicial, en el micrositio del Juzgado. **QUINTO: ADVERTIR** que en el caso de que los accionados no rindan informe respecto de los hechos en que se fundamenta la acción de tutela dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos aquellos y se resolverá de plano la solicitud. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LUZ MARINA BOTERO VILLA, JUEZ...”*

Se adjunta a este aviso, copia íntegra de la tutela y sus anexos

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO